

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **04162**

09 de mayo, 2012  
**DCA-1080**

Licenciados  
Lorena Herradora  
Erick Leitón Mora  
Proveedora General y Proveedor General a.i  
**Banco Nacional**

Estimados señores:

**Asunto:** Se devuelve con refrendo contralor el contrato para “Actualización de la Red de Almacenamiento Corporativo de Primer Nivel con alta disponibilidad en poder del Banco Nacional”, suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Unisys de Centro América S. A., contrato celebrado bajo la excepción de oferente único por un monto de \$2.611.883 y sus adendas 1 y 2 (Contratación Directa No. 2011CD-000995-01).

Damos respuesta a sus oficios L-0640-2012 de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, recibido en este órgano contralor en misma fecha, mediante el cual requirió refrendo contralor para el contrato descrito en el asunto anterior.

Además el oficio No L-3084-2012 del 15 de marzo de este año, mediante el cual nos aporta información solicitada por esta Contraloría General mediante oficio No DCA-0407 del día 22 de febrero de 2012. También, en este trámite se contó con dos solicitudes de prórroga de cinco días para responder nuestro citado oficio solicitadas mediante los oficios L-1933-2012 del 01 de marzo y L-2857-2012 del 09 de marzo, ambas de este año. También se aportaron mediante los oficios No L-3464 del 23 de marzo de este año y L4239 del 20 de abril de este año por medio de los cuales se aportaron las adendas 1 y 2 a este proceso.

Sobre el particular, devolvemos el contrato suscrito y las dos adendas con el refrendo constitucional sujeto a lo siguiente:

### **I.- Consideraciones de la gestión:**

Esta División consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos siguientes:

a) Mediante la contratación ya referida, se estaría adquiriendo la actualización de la red de almacenamiento corporativo de primer nivel con alta disponibilidad en poder del Banco Nacional de Costa Rica, que permita la integración de la actual arquitectura tecnológica que soporta los

sistemas del Banco e incluye, la entrega e instalación del hardware y software, la configuración del software, el traslado de los datos de los equipos actuales, capacitación, documentación, servicios de garantía y soporte por treinta y seis meses y servicios de soporte y mantenimiento pos-garantía.

Del expediente administrativo se desprende que la Administración promovió esta contratación bajo la excepción de oferente único, artículo 131, inciso a., según DASTI.016.2011 del 11 de agosto de 2011, en donde se manifestó que la SAC del Banco fue adquirida en el año 2001 y que fue producto de la licitación pública L-1696-2001. También por el oficio No 4989 del 15 de marzo de este año suscrito por el señor Lic. Erick Leitón Mora Proveedor General a.i., en donde se manifestó que la plataforma de almacenamiento EMC en su línea Symmetrix es la única calificada y certificada para integrarse con los equipos Clear Path, los cuales en la actualidad soportan la operación de los servicios más críticos de la institución como son el SFB y SETBN. Así, no se encuentran en el mercado sistemas de almacenamiento que se encuentren debidamente certificados para garantizar la interoperabilidad con los equipos Clear Path de Unisys, diferentes a los que ofrece la corporación EMC. Además que no hay en el mercado soluciones como la que el Banco requiere. Además, se indicó que los equipos Symmetrix de EMC son los únicos subsistemas de almacenamiento certificados por los fabricantes para integrarse a los equipos Clear Path de UNISYS y estos equipos son los que soportan los principales servicios financieros ofrecidos por el Banco y que son ejecutados en esos equipos Clear Path. Siendo así las cosas y que se han presentado los documentos probatorios correspondientes es que esta Contraloría no objeta la determinación del supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios.

Por ello, se considera que el Banco se encuentra ante la unicidad de oferente, dado que Unisys es la única empresa autorizada para vender y soportar el software y hardware de almacenamiento y los servicios conexos desde instalación, hasta garantías y por consiguiente, no se considera aplicable un procedimiento ordinario de contratación.

Por otra parte, la Administración aclara que una vez finalizado el plazo de la contratación el Banco debería estar con el Proyecto de Renovación del Core Banking. Lo anterior, en razón de que este proyecto demandará al menos cuatro años para la consecución de los objetivos, contados a partir de que la Alta Administración instruya dar inicio a esta fase, por lo que resulta necesario que el sistema SFB cuente con la infraestructura necesaria para soportar la operativa del BNCR durante el plazo que se estima culminaría. Y al respecto manifestaron en el oficio supracitado lo siguiente:

*“La necesidad de contar con infraestructura de almacenamiento certificada por los fabricantes respectivos EMC y UNISYS para integrarse con la plataforma tecnológica actual de servicio SFB que en este momento es parte muy importante del “Core Banking” de la Institución, conduce al BNCR a buscar la mejor alternativa existente en el mercado que garantiza contar con el respaldo corporativo del fabricante ante cualquier eventualidad que se presente a nivel de almacenamiento y que pueda afectar el servicio que la institución ofrece a sus clientes...Como parte del proceso de adjudicación e implementación del Proyecto de renovación del “Core Banking” se analizarán las opciones de mercado que cumplan con las condiciones de rendimiento, disponibilidad y liderazgo del mercado que dicha solución requiera para brindar la infraestructura de almacenamiento necesaria para el soporte adecuado de la nueva plataforma de servicios financieros que la institución establezca producto del finiquito del Proyecto y que*

*adicionalmente permita la interoperabilidad requerida por los dominios tecnológicos abiertos existentes en la institución.”*

Dicho lo anterior, vemos el compromiso adquirido por la institución de que se acudirá al mercado por los procedimientos ordinarios para la adquisición de una futura red de almacenamiento, sin conservar la dependencia tecnológica que actualmente se presenta.

b) Se tuvo a la vista la certificación de contenido presupuestario emitida por la señora Margarita Bermejo Barrantes Directora de Presupuesto y Planificación Solicitud de compra 330000430 del centro de costos 8004 Proyecto 901001 por la orden de ¢ 1.430.000.000,00 para esta contratación en lo que va a ejecutarse en el año 2012 conforme a los términos contractuales. (ver certificación DPP-034-2012 del 19 de enero de 2012 visible al folio 964 del expediente de la contratación) En ese sentido, se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

c) El contratista presentó la certificación de que se encontraba al día en las cuotas obrero patronales de la CCSS en la fecha de la firma del contrato, de las que se conserva copia. (Se guarda en el expediente copia de esta certificación, folio 962 del expediente)

d) La garantía de cumplimiento rendida por la contratista por la suma de \$261.388.40 que corresponde al 10% del monto adjudicado y cuya vigencia corre hasta el día 23 de diciembre de 2012 (ver folio 965 del expediente administrativo)

e) La adjudicación del concurso por el Comité de Licitaciones en la sesión ordinaria No 1068-2011 del 5 de diciembre de 2011. (Ver folio 941 del expediente administrativo).

f) Por consulta efectuada por este Despacho de la empresa Unisys de Centro América Sociedad Anónima en el registro de proveedores sancionados que al efecto lleva el Ministerio de Hacienda a través del sistema compraRed, se obtuvo el siguiente resultado: “*No se encontró ningún registro*”. Dejamos impresión en el expediente.

g) Se aporta entero por especies fiscales por la suma de ¢7.701.619.91 menos el 6% de descuento.

## **II.- Condicionamientos del presente refrendo:**

Una vez realizado el estudio de rigor se otorga la aprobación correspondiente al contrato de marras, condicionado a lo siguiente:

1. Es responsabilidad de esa Administración la determinación del supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios, en este caso por oferente único, así como las justificaciones técnicas que se han aportado.
2. Es responsabilidad de la Administración el constatar que el contratista no se encuentre imposibilitado por una prohibición o inhabilitado para contratar con la Administración.

3. Es exclusiva responsabilidad de la Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se derive del contrato remitido, por lo que el refrendo se deja condicionado a que en efecto se cuenten los recursos acreditados mediante la certificación de contenido presupuestario a la que hicimos referencia.
4. En cuanto a la razonabilidad de los precios, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, queda bajo responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar.
5. De previo a dar la orden de inicio, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS. Esta obligación se mantendrá hasta finalizar la ejecución contractual.
6. La Administración deberá velar porque la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por el plazo indicado en el cartel y en el contrato.
7. Es de la responsabilidad de esa Administración los estudios técnicos que llevaron a esa adjudicación, visibles a los folios 924 a 930 del expediente de la contratación, suscritos por el Lic. Christian Campos Chinchilla Arquitecto de Infraestructura Dirección de Arquitectura de Servicios de TI; MSc. Sergio Rodríguez Castillo Director de Arquitectura Servicios de TI y Lic. Warren Castillo Fernández Jefe de la Dirección Corporativa de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
8. Es responsabilidad de la Administración de conformidad con lo indicado en los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, cuando disponen respectivamente que *“es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad”* y que *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
9. Deberá asumir la institución la responsabilidad de verificación del contrato en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA). Para tal efecto, deberá contar con el recurso humano idóneo para constatar la adecuada ejecución del contrato en los términos pactados y dispuestos en el cartel.
10. De conformidad con los términos del artículo 22 de la Ley 5662 queda a entera responsabilidad de la Administración el haber verificado que el contratista se encuentre al día en sus obligaciones ante FODESAF y que se mantengan en esa condición durante toda la etapa de ejecución contractual.
11. Se advierte a la Administración, que las “Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información”, establecen criterios básicos de control que deben observarse en la gestión de esas tecnologías y que tienen como propósito coadyuvar en su gestión.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar la aprobación respectiva en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del

Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados de la Administración, velar por la correcta tramitación de este proyecto, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Lic. Elena Benavides Santos  
**Abogada Fiscalizadora**

MATI Héctor Picado Venegas  
**Fiscalizador**

EBS/yhg  
Ni: 1330-4021-4497-5540-7053  
Ci: Archivo central  
G: 2012000585-1-2 y 3